SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1918-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR VICTOR MANUEL GOMERA MORA, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 6012786, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010490114, DE FECHA 09 ABRIL 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 16 de Abril de 2015, el señor VICTOR MANUEL GOMERA MORA, titular del Contrato EDESUR NIC 6012786, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490114, de fecha 9 de Abril de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 11 de Marzo de 2015, el señor VICTOR MANUEL GOMERA MORA, titular del Suministro NIC 6012786, interpuso una reclamación ante EDESUR por ñFacturación Altaò factura Enero, Febrero y Marzo/2015, por un consumo de 954, 954 y 893 KWH;

2) En fecha 8 de Abril de 2015, el señor VICTOR MANUEL GOMERA MORA, titular del Suministro NIC 6012786, presentó ante la Oficina de PROTECOM-PUNTO AU PLAZA HACHE una reclamación por ñFacturación Altaò factura de Enero, Febrero y Marzo/2015;

3) En fecha 18 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

4) En fecha 25 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;

5) En fecha 09 de Abril de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010490114, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas, por lo que corresponde recalzar la presente reclamación;

6) En fecha 16 de Abril de 2015, el señor VICTOR MANUEL GOMERA MORA, titular del Suministro NIC 6012786, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 6012786, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Enero, Febrero y Marzo/2015, por consumos de: 954, 954 y 893 KWH, respectivamente;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Marzo/2014 y Abril/2015:

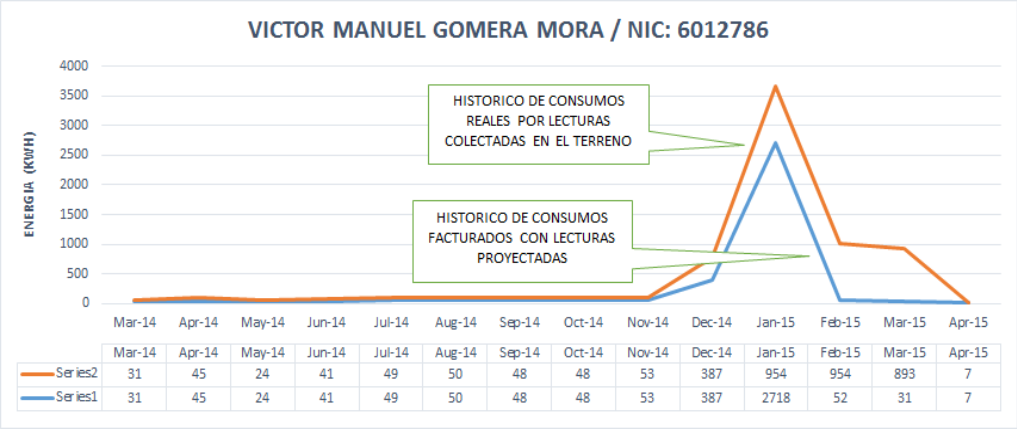

	Mar-14	Apr-14	May-14	Jun-14	Jul-14	Aug-14	Sep-14	Oct-14	Nov-14	Dec-14	Jan-15	Feb-15	Mar-15	Apr-15
Series2	31	45	24	41	49	50	48	48	53	387	954	954	893	7
Series1	31	45	24	41	49	50	48	48	53	387	2718	52	31	7

c) Conforme se observa en el grafico anterior, existen inconsistencias entre las lecturas reales tomadas en el terreno, con las facturadas y proyectadas por la Distribuidora.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

a) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio no son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación;

b) Según la consulta de mantenimiento de medidores, se pueden observar distorsiones de lecturas que afectan el consumo del usuario.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 18/Marzo/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 0610589, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 4,293 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 37 KWH;

c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Jan-15	954	37	25.78 VECES EL CEM
Feb-15	954		25.78 VECES EL CEM
Mar-15	893		24.14 VECES EL CEM

d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro;

e) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes s6obrepasa los 700 KWH,

entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDESUR, en fecha 25/Marzo/2015, donde se comprobó lo siguiente:

a) Se verificó el Medidor No. 0610589, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;

b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 4,254 KWH.

2) ANALISIS DE FACTURACIÓN realizada por esta SIE al suministro NIC 6012786, correspondiente a las facturas reclamadas:

a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Enero, Febrero y Marzo/2015, por consumos de 954 KWH, 954 KWH y 893 KWH, respectivamente;

b) Dichas facturas reclamadas fueron emitidas con un día de diferencia, es decir, los días 3, 4 y 5 del mes de Marzo/2015;

c) Igualmente las facturas reclamadas tenían la fecha límite de pago, justamente con un día de diferencia también, es decir los días 2, 3, y 4 del mes de Abril;

d) Por lo tanto, la distribuidora emitió tres facturas al usuario titular, lo cual no está permitido en la normativa vigente

e) Es preciso destacar, que la normativa vigente que rige la materia, no permite facturaciones por períodos menor de 27 días ni mayor de 31 días, según lo establecido en los artículos siguientes:

Art. 458.- <u>Aplicación de la Tarifa.</u> La Empresa de Distribución está obligada a facturar el servicio en base a la lectura de los equipos de medición, por períodos mensuales vencidos y de acuerdo a los criterios establecidos en la tarifas fijadas por la SIE. Se entiende por período mensual de lectura de medidores y de facturación de consumos aquel que, entre dos (2) lecturas y facturaciones sucesivas comprende un

lapso no inferior a veintisiete (27) ni superior a treinta y un (31) días, sin que pueda sobrepasar los 365 (trescientos sesenta y cinco) o 366 (trescientos sesenta y seis) días del año. Excepcionalmente, en los suministros sin equipos de medición a los que se factura consumo fijo que hayan sido expresamente autorizados por la SIE, éste será de treinta (30) días.

Art. 459.- *Si por causa de Fuerza Mayor el período excediera los treinta y un (31) días, la Empresa de Distribución deberá conceder a solicitud del Cliente o Usuario Titular, un acuerdo de pago para la cancelación de esta factura, sin efectuar ningún tipo de cargo por mora o financiamiento, que tenga su origen en dicha causa.*

3) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:

a) Al comparar las lecturas del sistema de mantenimiento de medidores con el histórico de consumos, se pudo establecer que en el suministro existen inconsistencias de lecturas;

b) Asimismo, el consumo estimado mensual indica que en dicho suministro no existen cargas suficientes para generar los consumos reclamados;

c) Del mismo modo se encontraron diferencias muy marcadas de las facturas reclamadas, en relación a las lecturas reales encontradas en el terreno, y las lecturas reflejadas en el histórico de consumos del usuario;

d) Igualmente en dicho caso procede aplicar los Artículos 458 y 459 del Reglamento para la Aplicación General de Electricidad, por haberle emitido al usuario tres facturas mensuales con un solo día de diferencia, es decir, factura sobre factura, concediéndole también un solo día de diferencia como límite de pago;

e) Por lo tanto, esta SIE determina que procede corregir las facturas reclamadas de Enero, Febrero y Marzo/2015, en base a las lecturas reales encontradas en el terreno, las cuales tuvieron un consumo de 2,718 KWH, 52 KWH, y 31 KWH, respectivamente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FACTURAS RECLAMADAS	FACTURACION INCORRECTA EDESUR					FACTURACION CORREGIDA SIE			
	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL FACTURADO	TOTAL PAGADO	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL REFACTURADO
		CONSUMO	IMPORTE				CONSUMO	IMPORTE	
	(RD$)	(KWH)	(RD$)	(RD$)	(RD$)	(RD$)	(KWH)	(RD$)	(RD$)
Enero/2015	137.25	954	10,589.40	10,726.65	250.00	137.25	2718	30,169.80	30,307.05
Febrero/2015	137.25	954	10,589.40	10,726.65	250.00	137.25	52	230.88	368.13
Marzo/2015	137.25	893	9,912.30	10,049.55	250.00	137.25	31	137.64	274.89
TOTALES				31,502.85	750.00				30,950.07
				DIFERENCIA A PAGAR POR EL USUARIO				RD$30,200.07	

4) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490114, de fecha 09 de Abril de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.

5) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al haberse encontrado inconsistencias de lectura, corresponde y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490114, de fecha 09 de Abril de 2015, y corregir las facturas reclamadas de Enero, Febrero y Marzo/2015, a razón de 2,718 KWH, 52 KWH, y 31 KWH, respectivamente.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha ocho (8) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010490114, de fecha 09 de Abril de 2015, y se ORDENA a EDESUR realizar las correcciones indicadas en el cuadro anterior, así como también aplicar los Artículos 458 y 459 del Reglamento para la Aplicación General de Electricidad 125-01.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor VICTOR MANUEL GOMERA MORA, Titular del Contrato NIC 6012786, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo